

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

**2981 Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se modifica la Orden de 11 de mayo de 2020 de bases reguladoras de subvenciones dirigidas a trabajadores autónomos para paliar las pérdidas económicas ocasionadas por el COVID-19.**

La Orden de 11 de mayo de 2020 de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, de bases reguladoras de subvenciones dirigidas a trabajadores autónomos para paliar las pérdidas económicas ocasionadas por el COVID-19 (BORM n.º 108, de 12 de mayo), se fundamenta en la necesidad de abordar a nivel regional actuaciones urgentes que permitan paliar las consecuencias económicas adversas derivadas de la pandemia, teniendo como destinatarios el colectivo de trabajadores autónomos que hayan visto afectada su actividad como consecuencia de la emergencia sanitaria y no puedan acogerse a la prestación extraordinaria por cese de actividad de las personas autónomas afectadas por la declaración del estado de alarma, bien porque en el cese de su actividad no concurra fuerza mayor, bien porque no alcancen a cumplir los parámetros del 75% de disminución de ingresos establecida por el Gobierno de la Nación.

Las modificaciones que ahora se proponen tienen por objeto incluir expresamente como destinatarios de esas ayudas a los profesionales autónomos que se hayan acogido a una mutualidad alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, así como eliminar algunas causas de exclusión, tales como realizar actividad simultánea por cuenta ajena, ser director o gerente de una sociedad mercantil, o incluso, beneficiario de las ayudas regionales a los autónomos de "cuota cero", permitiendo acceder a las ayudas a colectivos que, por haber iniciado recientemente su actividad, requieren si cabe un apoyo más contundente del Gobierno Regional en orden a mantener sus puestos de trabajo.

Asimismo, y por razones de agilidad y celeridad en la concesión de subvenciones, se acota la comprobación de estar dado de alta en Seguridad Social o mutualidad alternativa en el momento de la declaración del estado de alarma y en la solicitud de la subvención, eliminando el requisito del alta "ininterrumpida", y se suprimen otras cargas administrativas, como comprobaciones de alta en el impuesto de actividades económicas que no están directamente vinculadas al objeto de la subvención.

Finalmente se clarifica si cabe aún más el carácter de prepagable de esta subvención y el régimen de comprobación del cumplimiento de la subvención con posterioridad a la concesión y pago.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto n.º 178/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, corresponden a esta Consejería las competencias de propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en materia de empleo y trabajo autónomo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, tras la sesión del Consejo Asesor de Trabajo Autónomo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**Dispongo:**

**Artículo único.** *Modificación de la Orden de 11 de mayo de 2020 de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, de bases reguladoras de subvenciones dirigidas a trabajadores autónomos para paliar las pérdidas económicas ocasionadas por el COVID-19.*

La Orden de 11 de mayo de 2020 de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, de bases reguladoras de subvenciones dirigidas a trabajadores autónomos para paliar las pérdidas económicas ocasionadas por el COVID-19, queda modificada como sigue:

**Uno.** Los apartados 1 y 3 del artículo 1 quedan redactados del siguiente modo:

«1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las personas trabajadoras autónomas adscritas al régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) y profesionales acogidos a mutualidades alternativas a la Seguridad Social que acrediten, en el mes natural anterior a la solicitud, una disminución de su facturación superior al 40 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma».

«3. A los beneficiarios de la subvención se les exigirá un compromiso de permanecer en el RETA o mutualidad alternativa o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, tres meses desde la solicitud de subvención, siendo causa de reintegro su incumplimiento».

**Dos.** El artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

**«Artículo 3. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Orden, las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, con domicilio fiscal en la Región de Murcia, que estén afiliadas y en alta en el RETA o mutualidad alternativa o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, en la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud y que experimenten, en el mes natural anterior a la solicitud, una disminución de su facturación superior al 40 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma».

**Tres.** El artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

**«Artículo 4. Requisitos del beneficiario y exclusiones.**

1.- Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Desarrollar la actividad y tener su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Haber sufrido en el mes natural anterior a la solicitud una disminución de su facturación superior al 40 por ciento, en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

c) Que se encuentren afiliados y en alta en el RETA o mutualidad alternativa o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, en el momento de presentación de la solicitud.

d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con la Seguridad Social.

e) No encontrarse en ninguno de los supuestos del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Quedan excluidos los autónomos:

a) Que fuesen beneficiarios de la prestación extraordinaria por cese de actividad de los autónomos afectados por la declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

b) Que incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones».

**Cuatro.** El apartado 3 del artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

«3. El solicitante deberá formular las correspondientes declaraciones responsables relativas a los siguientes extremos, que forman parte del modelo de solicitud:

a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.

b) Compromiso de comunicar cuantas solicitudes de subvención tramite u obtenga en cualquier organismo público, relacionadas con la actividad aquí subvencionada, a partir de la fecha de solicitud.

c) Compromiso de permanecer en alta en el RETA o mutualidad alternativa o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, tres meses desde la solicitud de subvención.

d) Declaración responsable sobre cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Declaración jurada en la que se haga constar que cumple todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta ayuda».

**Cinco.** Se suprime el apartado 3 del artículo 10.

**Seis.** Se modifican los apartados 1, 2 y 3 del artículo 11, quedando redactados de la siguiente forma:

«1. El importe de la subvención se abonará con carácter previo a su justificación, en un único pago a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en su solicitud, sin exigencia de garantía a los beneficiarios, previa comprobación de que se ha presentado la declaración responsable sustitutiva de las certificaciones de estar al corriente con las obligaciones tributarias y la Seguridad Social.

2. Para la justificación económica de la subvención el beneficiario presentará –si no lo hubiera hecho potestativamente en la solicitud– en el plazo de tres meses desde la concesión de la subvención, la documentación indicada en el artículo 5 d) de la presente orden, accediendo al código de procedimiento indicado en la convocatoria.

3. Con posterioridad a la concesión y pago de la subvención se comprobará por parte de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, directamente o a través de persona que designe, los siguientes extremos:

a) La adecuación a las bases de la documentación justificativa referida en el artículo 5 d) de la presente orden.

b) El mantenimiento del alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, Mutualidad Alternativa o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, en los tres meses posteriores a la solicitud de la subvención.

c) El cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en las bases reguladoras».

**Siete.** El apartado 2 del artículo 12 queda redactado como sigue:

«2. En particular procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas y cuando el mantenimiento de la actividad económica comprobada a través de el alta en el RETA o mutualidad alternativa o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sea inferior al plazo establecido en el artículo 5 a) de esta Orden.

También procederá el reintegro total por la no presentación de los documentos establecidos en el artículo 5 d) de esta Orden en el plazo previsto, así como porque, de los datos obtenidos de esos documentos, no se acredite la disminución de ingresos establecida para ser beneficiario de la subvención».

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 17 de junio de 2020.—El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.